



RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 26 de abril de 2013, por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina para cebo hasta una capacidad final de 3.143 plazas, a ubicar en el polígono 514, parcela 5059, del término municipal de Torres de Alcanadre (Huesca), y promovida por D. Ángel Allué Santolaria. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/03647).

Con fecha 5 de abril de 2024 se presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud para modificar la Autorización Ambiental Integrada de la explotación con REGA ES222350000018 para actualizar el listado de MTD incluidas en el anexo II.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina, con REGA ES222350000018, dispone de Autorización Ambiental Integrada para una capacidad de 3.143 plazas de cebo, otorgada mediante Resolución de 26 de abril de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 99, de 23 de mayo de ese mismo año (Expediente INAGA 00601/02/2012/00826).

Mediante Resolución de 18 de noviembre de 2013, del INAGA, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de la explotación (Expediente INAGA 500601/02/2013/10251).

El 15 de octubre de 2021 se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 213, la Resolución de 13 de julio de 2021, del INAGA, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada incorporando el anexo II de Mejores Técnicas Disponibles (Expediente INAGA 50202/02/2019/10650).

Mediante Resolución de 17 de noviembre de 2021, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 6, de 11 de enero de 2022, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada para incluir el número de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos (Expediente INAGA 00202/02/2021/07559).

Segundo.— El promotor solicita la sustitución de varias MTD incluidas en el anexo II incorporado a la Autorización Ambiental Integrada mediante Resolución de 13 de julio de 2021, del INAGA.

Consultado el informe de inspección mencionado, se eliminan y modifican las técnicas detalladas en dicho informe, previa comprobación de que los cambios propuestos garantizan el cumplimiento de la normativa sectorial.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:



Modificar la Resolución de 26 de abril de 2013, por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina para cebo hasta una capacidad final de 3.143 plazas, a ubicar en el polígono 514, parcela 5059, del término municipal de Torres de Alcanadre (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

Se eliminan las siguiente MTD del listado de MTD incluidas en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles, incorporado mediante Resolución de 13 de julio de 2021, del INAGA:

MTD 6.c Para reducir la generación de aguas residuales: Separar las aguas de lluvia no contaminadas de las que requieren tratamiento.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparrillado: Fosa reducida de purín.

Se incorporan las siguientes MTD al anexo II: Mejores Técnicas Disponibles:

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 7 de mayo de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**